



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentado por la señora ELENA MARIA MEZA DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES. Radicada bajo el No. 13894408-0012022-00069-00. Folio 091, L.R. No. 07.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, septiembre 22 de 2022.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre
veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).**

1. ANTECEDENTES

En efecto, la señora ELENA MARIA MEZA DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES. En ella solicita, que se libre mandamiento de pago contra EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). Asimismo, se ordene el pago de los intereses del plazo desde el día siete (07) de octubre del 2020, de acuerdo a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, y por los moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio y lo establecido mediante, Resolución vigente, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CONSIDERACIONES

Pues bien, confrontada la demanda ejecutiva de la referencia, con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del artículo 28 ibidem, numeral 1° y 3°, es competente el juez del domicilio del demandado y en los procesos que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el presente asunto, revisada la demanda, se constata en el acápite de notificaciones, se señaló que la parte demandada *recibe la notificación en su lugar*

de residencia, en la dirección Kra.- 58-21-39 barrio Bureche- El Carmen de Bolívar.
Por otro lado, se observa que en el título valor aportado, letra de cambio No. 01, se pactó como lugar para el pago en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Por tanto, no es procedente asumir el conocimiento del presente proceso por falta de competencia territorial, en virtud a que de acuerdo a las reglas de competencia arriba señaladas, le corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, por ser este el domicilio de la parte demandada y el lugar en que se pactó el cumplimiento de la obligación.

En este orden de ideas, la demanda será rechazada, se itera, por falta de competencia, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, será remitido a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, en turno, para que sea estudiado su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía seguida por el doctor ELENA MARIA MEZA DOMINGUEZ, contra el señor EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

TERCERO. Reconózcase personería al Dr. CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY, para actuar en representación de la demandante ELENA MARIA MEZA DOMINGUEZ, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361758c0e049ca374253888478ed4a6385b542c62a3464fc953005192eef8f6b**

Documento generado en 22/09/2022 07:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>